Resolución Ministerial No. 0022-2008-ED

Lima, 17 ENE. 2008

Vistos, el Oficio N° 2016-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 46281-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0202-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de julio de 2004, se resolvió declarar infundadas los Recursos de Revisión interpuestos por el empleador UGEL N° 05, representado por el Lic. Humberto Elías Rossi Salinas, contra las Resoluciones N°s. 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114-GPSE-GDP-ESSALUD-2003, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por Maternidad;

Que, mediante Resolución N° 0204-GDP-ESSALUD-2004 de fecha 02 de julio de 2004, se resolvió declarar infundados los Recursos de Revisión interpuestos por el Empleador UGEL N° 05, representado por el Lic. Humberto Elías Rossi Salinas, contra las resoluciones N°s. 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 322, 323, 324, 325, 326 y 327-GPSE-GDP-ESSALUD-2003, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por Maternidad;

Que, mediante Resolución N° 0206-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de julio de 2004, se resolvió declarar infundadas los Recursos de Revisión interpuestos por el Empleador UGEL N° 05, representado por el Lic. Humberto Elías Rossi Salinas, contra las Resoluciones N°s. 825-GPSE-GDP-ESSALUD-2003 y contra las Resoluciones N°s.014, 015, 016, 017, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096 y 115-GPSE-GDP-ESSALUD-2004, expedida por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por incapacidad Temporal;

Que, asimismo en el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernidad de la Seguridad Social en Salud y concordante con el artículo 10° de la misma norma, establece los requisitos para solicitar el reembolso del subsidio por incapacidad temporal por maternidad, lactancia, prescribe que deben contar con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro aportaciones alternas dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que inicio la causal, requisito que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, si cumplió, lo que no ha sido calificado en el presente caso, incurriendo en vicios insalvables de nulidad;

Que, en tal sentido, cabe declarar la nulidad de las Resoluciones antes referidas al encontrarse incursa en la causal contenida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse de conformidad con los numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la Ley aludida, los mismos que establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a

partir de la fecha en que haya quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el poder Judicial vía del proceso Contencioso Administrativo;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado mediante el Decreto Ley Nº 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

MINISTERIO DE EDUCACION - VISACION - Secretario General

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°1183-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio Nº 2016-2007-PP/ED, y;

MINISTERIO DE EDUCACION - VISTO - Oficina de Asesoría Jurídica

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la Nulidad de las Resoluciones N°s. 0202, 0204 y 0206-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de julio de 2004, expedidas por la Gerencia de División de Prestaciones de ESSALUD.

Artículo 2º.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE EDUCACION - MINISTRO

Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación